

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42518

Ref. Expediente N° NC2017/0013432

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 21554 del 17 de junio de 2019, el Superintendente de Industria y Comercio otorgó patente de invención a la sociedad **EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD.**, para la creación denominada “**COMPUESTOS DE INDAZOL-FENIL-FENOXI-ENAMIDA Y SUS VARIACIONES**”, según solicitud radicada bajo el No. NC2017/0013432.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de julio de 2019, con el No. NC2019/0007383, la apoderada de **EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD.**, presentó solicitud de corrección de la resolución referida en el considerado primero de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó la apoderada de la sociedad titular de la patente de invención que en la resolución de concesión se cometió un error al momento de su proyección por parte de esta Oficina, como quiera que se indicó como nombre del titular **EISAI R[&]D MANAGEMENT CO. LTD.**, en la medida que el nombre correcto de aquel es sin los corchetes es decir: **EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD.** Aunando a lo anterior, indicó que el nombre correcto del titular, se encuentra indicando en el poder otorgado, así como en la publicación.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...*”

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

4.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.



Resolución N° 42518

Ref. Expediente N° NC2017/0013432

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

Por lo tanto, esta Oficina advierte que la solicitud impetrada por la apoderada del solicitante se encuentra dentro de lo prescrito por la norma citada en precedencia, como quiera que la corrección que se solicita corresponde a los datos del nombre de la titular que fue objeto de la concesión de la patente de invención, de conformidad con lo indicando en el considerando segundo de este acto administrativo.

4.2. Ahora bien, en cuanto al cobro o no de la tasa correspondiente por la realización de este acto de corrección, esta Superintendencia debe traer a colación lo reglado en el numeral 1.2.1.7, del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Entidad, en lo referente a las correcciones de errores respecto de registro o títulos

“La corrección del error que se haya cometido en la solicitud o en otro memorial presentado por el solicitante en un trámite de propiedad industrial, y que se refleje en el registro de la Propiedad Industrial o en la Gaceta de la Propiedad Industrial, deberá presentarse mediante un memorial en el que se indique el número de registro a corregir, el error cometido y la corrección a efectuar.

Cuando el error y la respectiva corrección sean comunes a varios registros o títulos, bastará con una solicitud si se indican los números de registros o títulos en cuestión.

La Superintendencia podrá corregir los errores aritméticos, mecanográficos, ortográficos y gráficos, aun cuando éstos impliquen una modificación al derecho concedido, cuando de la actuación administrativa se evidencie la contradicción entre el derecho pretendido y el otorgado. Las correcciones de errores no atribuibles a la Entidad se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante, para los tipos de derechos para los cuales se encuentre establecida dicha tasa.

La solicitud de corrección podrá presentarse en cualquier momento.”

De lo anterior, se evidencia que el cobro de la tasa correspondiente se efectuará únicamente cuando el error objeto de corrección o modificación no sea imputable al solicitante, tal como lo es el presente caso, toda vez que revisada la información que reposa en SIPI, mediante trámite radicado bajo el No. NC2017/0013432; se evidencia el nombre correcto del solicitante/titular **EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD**; es decir, en los términos que fue solicitada la corrección por la apoderada y no en la forma que fue escrita en la resolución referida en el considerando primero de este acto administrativo.

Por lo tanto, es claro que los dos errores de digitación en la resolución que es objeto de corrección no son imputables al solicitante en consecuencia no se hace necesario el pago referido por la normatividad transcrita en precedencia.

4.3. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección solicitada por parte de la apoderada de **EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD**, en lo que refiere a la transcripción del nombre de la sociedad titular/solicitante, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado en precedencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Resolución N° 42518

Ref. Expediente N° NC2017/0013432

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 21554 del 17 de junio de 2019, por medio de la cual se otorgó una patente de invención, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘COMPUESTOS DE INDAZOL-FENIL-FENOXI-ENAMIDA Y SUS VARIACIONES’

***Clasificación IPC:** A61K 31/4439, C07D 317/02, C07D 317/06, C07D 487/04.*

***Reivindicaciones:** 1 a 26 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0013432 del 9 de noviembre de 2018.*

***Titular:** EISAI R & D MANAGEMENT CO., LTD.*

***Domicilio:** 6-10, KOISHIKAWA 4-CHOME, BUNKYO-KU, TOKYO, 112-8088 JAPON.*

***Inventores:** John WANG, Guo Zhu ZHENG, Mark BOCK, Ming-Hong HAO, Manav KorpAl, Vijay Kumar NYAVANANDI, Xiaoling PUYANG, Susanta SAMAJDAR, Peter Gerard SMITH, Ping ZHU.*

***Prioridades N°:** 29/05/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/168,529.
29/05/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/168,581.
18/12/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/269,745.*

***Solicitud internacional N°:** PCT/US2016/034782 **Fecha:** 27 de mayo de 2016.*

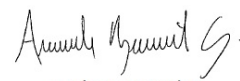
***Vigente desde:** 27 de mayo de 2016 **Hasta:** 27 de mayo de 2036.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 21554 del 17 de junio de 2019, en las restantes determinaciones que no son objeto de corrección.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a EISAI R&D MANAGEMENT CO. LTD. advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.09.04
12:02:15 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.